



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

INFORME A LA COMUNIDAD

Magistrada:	JORGE ELIECER FANDIÑO GALLO
Radicado:	08-001-23-33-000-2020-00011-00-JF
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante:	ROMEO EDISON PEREZ FIELD
Demandado:	ANDRES RENGIFO LEMUS (CONCEJAL DE BARRANQUILLA)

En Barranquilla, a los trece (13) días del mes de febrero de 2020 se encuentra en trámite un medio de control de Nulidad Electoral, Radicado 08-001-23-33-000-2020-00011-00-JF, promovido por Romeo Edison Pérez Field.

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

El actor plantea las pretensiones de la demanda así:

1. Se declare **NULA** el **ACTA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que declaro electo a **ANDRES FELIPE RENGIFO LEMUS**, en las elecciones del 27 de octubre de 2019, para **CONCEJO DE BARRANQUILLA**, avalado por la coalición: **"COLOMBIA HUMANA- UNION PATRIOTICA; MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS Y PARTIDO ALIANZA VERDE**, para periodo 2020- 2023, proferida por los Miembros de la Comisión Escrutadora electoral: **RONAL SMITH CASTILLO GIL y JUSTO JUNIOR MARTINEZ NAVARRO**, y los secretarios: **DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS Y ALICIA IVONNE MARTINEZ CABALLERO**, plasmado en el formulario E- 26.
2. Que se ordene la cancelación de la credencial correspondiente al sr. **ANDRES FELIPE RENGIFO LEMUS**, plasmado en el **ACTA DE FECHA 11 DE NOVIEMBRE DE 2019**, que declaro electo en las elecciones del 27 de octubre de 2019, para **CONCEJO DE BARRANQUILLA**, avalado por la coalición: **"COLOMBIA HUMANA- UNION PATRIOTICA; MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS Y PARTIDO ALIANZA VERDE**, para periodo 2020- 2023, proferida por los Miembros de la Comisión Escrutadora electoral: **RONAL SMITH CASTILLO GIL y JUSTO JUNIOR MARTINEZ NAVARRO**, y los secretarios: **DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS Y ALICIA IVONNE MARTINEZ CABALLERO**, plasmado en el formulario E- 26 del escrutinio General.
3. Como consecuencia de lo anterior, declarar la elección de quien finalmente resulte elegido, en el escrutinio haya adquirido mayor votación que le siga al candidato **ANDRES FELIPE RENGIFO LEMUS**, de la la coalición: **"COLOMBIA HUMANA- UNION PATRIOTICA; MOVIMIENTO ALTERNATIVO INDIGENA Y SOCIAL MAIS Y PARTIDO ALIANZA VERDE**, para periodo 2020- 2023, proferida por los Miembros de la Comisión Escrutadora electoral: **RONAL SMITH CASTILLO GIL y JUSTO JUNIOR MARTINEZ NAVARRO**, y los secretarios: **DAIRO JOSE TURIZO BALLESTEROS Y ALICIA IVONNE MARTINEZ CABALLERO**, conforme al numeral 2 del artículo 288 C.P.A.C.A.

El Magistrado Doctor Jorge Eliecer Fandiño Gallo, mediante auto de fecha 20 de enero del 2020 resolvió:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de nulidad electoral instaurada por el doctor Romeo Edinson Pérez Field, contra el acta de elección de Andrés Felipe Rengifo Lemus como Concejal del Distrito de Barranquilla para el periodo constitucional 2020-2023.



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Tribunal Administrativo del Atlántico
Secretaría General

SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al señor ANDRÉS FELIPE RENGIFO LEMUS, de conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 277 del CPACA. De no ser posible su notificación personal se procederá de conformidad con lo establecido en los literales b) y c) del numeral 1° de la misma disposición.

TERCERO: En la Secretaría de esta Corporación póngase a disposición del demandado copia de la demanda y sus anexos. El término para contestar la demanda será de quince (15) días y comenzaran a correr pasados tres (3) días desde que se efectuó la notificación del presente proveído, de conformidad a lo previsto en los artículos 277 y 279 del CPACA, respectivamente.

CUARTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia a la Registraduría Nacional del Estado Civil, de conformidad con lo establecido en el numeral 2° del artículo 277 del CPACA, mediante mensaje dirigido al buzón para notificaciones judiciales de dicha autoridad pública,

QUINTO: NOTIFICAR personalmente esta providencia al (a) señor(a) Procurador(a) Delegado(a) ante este Despacho, tal como lo dispone el numeral 3° del artículo 277 del CPACA.

SEXTO: NOTIFICAR por Estado al demandante.

SÉPTIMO: INFORMAR a la comunidad de la existencia de este proceso de conformidad con lo señalado en el numeral 5° del artículo 277 del CPACA.

Atentamente,

GIOVANNI RADA HERRERA
SECRETARIO GENERAL